

VARIOS CT-VT/A-43-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió mediante correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000165218, requiriendo:

*“Solicito conocer la relación de todos los viajes, nacionales e internacionales, que hayan realizado **los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, durante el periodo comprendido entre **diciembre de 2003 y mayo de 2018**.”*

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en funciones durante el periodo referido son:

- *Ministro Presidente, **Luis María Aguilar***
- *Ministro **Javier Laynez Potisek***
- *Ministro **José Fernando Franco González-Salas***
- *Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo***
- *Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena***
- *Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea***
- *Ministro **Alberto Gelacio Pérez Dayán***
- *Ministra **Norma Lucía Piña Hernández***
- *Ministra **Margarita Beatriz Luna Ramos***
- *Ministro **José Ramón Cossío Díaz***
- *Ministro **Eduardo Medina Mora**.*

*Solicito que la información se desglose por mes, proporcionándome **copias simples, en versión pública**, de los formatos que detallen las **asignaciones de viáticos** a los Ministros, en su calidad de **comisionados**, para todos los **viajes nacionales e internacionales** que hayan realizado. De conformidad con los*

Acuerdos Generales de Administración de la Suprema Corte de Justicia, éstos deberán incluir:

1. Datos del comisionado, incluyendo su número de expediente.
2. El objetivo de la comisión.
3. Lugar de la comisión.
4. Periodo de la comisión.
5. Los conceptos de gastos necesarios para llevar a cabo la comisión (hospedaje, transporte, alimentación, entre otros).

En cuanto a los **viajes**, de acuerdo con los mismos reglamentos, éstos serán comprobados a través de los siguientes documentos, de los cuales también solicito se me entreguen copias simples en versión pública:

1. Oficio en el cual se señala la justificación de la comisión.
2. Comprobantes de hospedaje.
3. Boletos de avión.
4. Relación de gastos devengados en la comisión, debidamente requisitada y autorizada.
5. Informe sobre las actividades realizadas, firmado por el servidor público en cuestión (En este caso, los Ministros).

Asimismo, solicito la relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios, desde diciembre de 2003 hasta agosto de 2018, de todos los Ministros anteriormente enlistados, así como la versión pública de todos los informes de comisión, nacional e internacional, de los mismos Ministros, desglosados por año, mes y comisión.

Para los efectos de esta solicitud, y de acuerdo con los propios Acuerdos Administrativos divulgados por la Suprema Corte en dicha materia, se utilizarán los siguientes conceptos:

- **Transporte:** Gastos de adquisición de pasajes aéreos, autobús, ferrocarril, vehículo marítimo o los generados por el uso de vehículo particular o vehículo propiedad de la Suprema Corte, o cualquier otro necesario para el traslado del comisionado o disertante al lugar de la comisión o disertación y su retorno, así como los destinados para el arribo o abandono de terminales.
- **Viáticos:** Es la cantidad que se entrega al comisionado para cubrir los gastos de alimentación y bebidas y cualquier gasto similar o conexo con éstos, necesarios para el cumplimiento de una comisión, y se asignarán conforme al grupo que le corresponda al comisionado.
- **Grupos:** para efecto del otorgamiento de recursos para viáticos, transportación y hospedaje, los servidores públicos de la Suprema Corte se dividirán en cuatro grupos:

Grupo	Nivel Tabular
1	01
2	01 y 03
3	04 al 12
4	13 al 35

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y

Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0325/2018 (fojas 10 y 11).

III. Requerimiento de información. El once de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/2441/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/2442/2018, solicitó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, respectivamente, para que conforme a su competencia, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 12 a 19).

IV. Informe de la Dirección General de la Tesorería. Mediante oficio OM/DGT/SGIVCF/SV/2485/09/2018, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se informó (fojas 21 a 24):

“Al respecto, conforme a las atribuciones y con base en los registros de esta Dirección General de la Tesorería, en tiempo y forma se hace de su conocimiento que se cuenta con la información relativa al número de comisiones nacionales e internacionales de los Ministros del Alto Tribunal en funciones durante 2010 a mayo de 2018, los cuales son de naturaleza pública por corresponder al gasto público. (Anexo 1)

Para estar en posibilidad de proporcionar las copias simples, en versión pública, de los oficios, escritos o correos electrónicos de la comisión, los cuales están en posesión de esta Dirección General, por el periodo correspondiente de 2010 a mayo de 2018 de conformidad con las comisiones desglosadas en el Anexo 1, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, encontrándose un total de 381 fojas, el costo de reproducción asciende a \$457.20 (cuatrocientos cincuenta y siete pesos 20/100 m.n), por lo que se solicita que, a través de esa Unidad de Enlace, se comunique al peticionario.

Asimismo, se comunica que la Dirección General de la Tesorería realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en sus archivos y no cuenta con

información sistematizada o bases de datos que permita la obtención de la información del periodo de 2003 a 2009, debido a que los archivos correspondientes a ese periodo fueron destruidos de conformidad con lo señalado en el 'Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018 del Régimen de Dominio Público de la Federación relativo a los Expedientes y Documentos Administrativos que se encuentran Bajo Resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por carecer de valores primario, secundarios o de relevancia documental' y los 'Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos Administrativos, Definición de los Esquemas y Métodos para su Catalogación y Establecimiento de los Formatos para Elaborar los Instrumentos de Control y Consulta' aprobados por el Comité de Archivo, Biblioteca e Informática y la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el 23 de marzo de 2010 y el Catálogo de Disposición Documental, existiendo el soporte de la desincorporación y destrucción de los documentos administrativos cuya conservación es innecesaria por carecer de valores administrativos, jurídicos, contables e históricos, el cual está disponible para su consulta en las oficinas de la Tesorería y no se anexa al presente por constar el expediente de 419 fojas.

Cabe señalar que la Tesorería no cuenta con los documentos relativos a la solicitud de viáticos o recibo de cantidades otorgadas, comprobantes de hospedaje, boletos de avión, relación de gastos devengados en la comisión, informe sobre las actividades realizadas y la relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios, en virtud de que esos documentos son entregados a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para efectos de comprobación.

La información en formato electrónico se ha enviado a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx

Al oficio transcrito, se adjuntó la impresión en 10 hojas de un documento titulado *“Relación de Viajes Nacionales e Internacionales de Ministros en funciones de 2010 a Mayo de 2018”*.

V. Solicitud de prórroga para emitir informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC-09-2018-2787, el Encargado del Despacho de esa dirección general solicitó una prórroga de diez días hábiles para emitir el informe requerido, en virtud de que *“al ser una solicitud amplia y compleja, por la cantidad de información y años involucrados, nos encontramos desarrollando las acciones de análisis e integración de la información que pueda dar atención a la solicitud del peticionario”* (foja 37), respecto de lo cual la Unidad General de Transparencia, mediante el diverso UGTSIJ/TAIPDP/2193/2018, señaló como fecha para que se emitiera ese informe el tres de octubre de este año.

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2596/2018, remitió el expediente UT-A/0325/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. En proveído de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-43-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1482-2018 en esa misma fecha.

VIII. Respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2712/2018, el ocho de octubre de este año, se remitió al ponente el oficio DGPC-10-2018-2986, en el que se informa:

“Al respecto, me permito informar respetuosamente que, en virtud de que la solicitud del peticionario es extensa, se presenta la respuesta de manera desglosada para facilitar su análisis:

I.- Solicito conocer la relación de todos los viajes, nacionales e internacionales, que hayan realizado los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2003 y mayo de 2018.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en funciones durante el periodo referido son:

- ***Ministro Presidente, Luis María Aguilar***
- ***Ministro Javier Laynez Potisek***
- ***Ministro José Fernando Franco González-Salas***

- **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**
- **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**
- **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**
- **Ministro Alberto Gelacio Pérez Dayán**
- **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**
- **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos**
- **Ministro José Ramón Cossío Díaz**
- **Ministro Eduardo Medina Mora.**

A este respecto, conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la información financiera debe cumplir con la clasificación del Objeto del Gasto, refiriéndose dicho concepto a Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar su acciones; **agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas presupuestarias.**

La señalada Ley, en su Título Quinto 'De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera', establece que la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos, se hará conforme a las normas, estructuras, formatos y contenidos de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anterior se concluye que, el esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atiende a partidas presupuestarias previamente definidas, y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al Clasificador por objeto del gasto vigente en el Alto Tribunal, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en apoyo al Acuerdo General de Administración I/2012, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el marco de lo señalado anteriormente, se concluye que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme a sus responsabilidades, no cuenta con algún control o relación de los viajes nacionales e internacionales por servidor público, conforme lo solicita el peticionario.

II.- Copias simples, en versión pública, de los formatos que detallen las asignaciones de viáticos a los Ministros, en su calidad de comisionados, para todos los viajes nacionales e internacionales que hayan realizado.

[...]

Copias simples, en versión pública, de la documentación siguiente:

1. **Oficio en el cual se señala la justificación de la comisión.**
2. **Comprobantes de hospedaje.**
3. **Boletos de avión.**
4. **Relación de gastos devengados en la comisión, debidamente requisitada y autorizada.**
5. **Informe sobre las actividades realizadas, firmado por el servidor público en cuestión (En este caso, los Ministros).**

Es importante precisar que en cuanto al numeral 5, del informe sobre actividades realizadas durante la comisión, se destaca que, conforme a la normativa aplicable,

dicho requisito cobra vigencia a partir del mes de junio de 2018, por lo que en el periodo solicitado no existía dicha obligación.

Por lo que se refiere a las copias simples en versión pública de los formatos que detallen las asignaciones de los viáticos, así como de la documentación referida en los numerales 1 al 4; en aras de dar debido cumplimiento a la solicitud que nos ocupa, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, realizó la identificación de las partidas presupuestarias que podrían estar involucradas con la presente solicitud de información, y a partir de ello llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros presupuestales-contables correspondientes del Sistema Integral Administrativo, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como resultado de la búsqueda exhaustiva descrita con anterioridad, se logró la identificación de 422 referencias de diversos registros inherentes a los viajes nacionales e internacionales de los servidores públicos descritos por el solicitante; de lo que se ha cuantificado un total de aproximadamente 2,954 fojas inherentes a los documentos solicitados por el peticionario, cuyo costo de reproducción ascendería aproximadamente a \$3,544.80; y cuya generación en versión pública se trabajaría una vez que el peticionario realice el pago correspondiente, con las consecuentes implicaciones de tiempo que ello requeriría.

Es necesario señalar que, la localización física de la señalada documentación conllevaría a procesos complejos, que requieren tiempos considerables, como a continuación se señala:

1.- Relacionar los números de documento con los que se identificó cada registro a través del Sistema Integral Administrativo y conforme a los controles del archivo presupuestal contable.

2.- Formular las solicitudes de traslado de los expedientes del Centro Archivístico Judicial ubicado en Lerma Estado de México; ello conllevaría el traslado de servidores públicos para que realicen la búsqueda física de los expedientes, y su posterior traslado a las oficinas de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

La tarea antes señalada conlleva una gran complejidad, en el contexto de las acciones que están siendo instrumentadas entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), para dar cumplimiento al Decreto del 26 de enero de 2018, donde se establece que, los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte de Justicia de la Nación destine al uso de la administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales, se transferirán al CJF.

3.- Una vez que se tuvieran los expedientes, se requeriría un análisis detallado por documento, para determinar aquellos que se relacionen con la solicitud que nos ocupa, y llevar a cabo la extracción de los mismos.

4.- Extraída la documentación, se tendría que revisar cada documento de manera individual para generar la versión pública en caso de que procediera.

La generación de las copias de la documentación, tendría un costo de \$0.50 pesos por la copia de cada documento que sirve de base para ser generado en su versión pública; \$0.10 pesos por la digitalización que permitirá llevar a cabo la generación

de la versión pública; \$0.50 pesos por la copia impresa de la versión pública de cada documento y \$0.10 por la digitalización definitiva de la versión pública lista para su envío electrónico al solicitante.

III.- Asimismo, solicito la relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios, desde diciembre de 2003 hasta agosto de 2018, de todos los Ministros anteriormente enlistados, así como la versión pública de todos los informes de comisión, nacional e internacional, de los mismos Ministros, desglosados por año, mes y comisión.

Por lo que se refiere a la relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios, como se señaló anteriormente, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme a sus responsabilidades no cuenta con algún control o relación de los que pueda obtenerse dicha información. Ello con independencia de que la comprobación de los viáticos erogados se registra de manera integral, conforme a la normativa vigente, independientemente de su soporte documental, sin que resulte posible la identificación de lo requerido por el peticionario.

En cuanto a los informes de comisión, como se señaló para el numeral No. 5 del punto II anterior, se destaca que, conforme a la normativa vigente, dicho requisito cobró vigencia a partir del mes de junio de 2018, por lo que en el periodo solicitado no resulta aplicable dicho concepto.

De lo expuesto anteriormente y con base en la información proporcionada, se solicita atentamente, se tenga por atendido lo relacionado con la solicitud de información registrada bajo el Folio PNT: **0330000165218.**”

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la siguiente tabla se muestra la información solicitada sobre viajes nacionales e internacionales de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en activo, así como las respuestas de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS	
	TESORERÍA	PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
I. Relación de todos los viajes nacionales e internacionales, desglosada por mes, de diciembre de 2003 a mayo de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> - Pone a disposición la relación con el número de comisiones nacionales e internacionales de 2010 a mayo de 2018, desglosadas por año y mes, de cada uno de los Ministros señalados en la solicitud. - De 2003 a 2009 no cuenta con información sistematizada o bases de datos que permitan la obtención de la información porque fue destruida conforme al acuerdo de administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018 	<ul style="list-style-type: none"> - No cuenta con algún control o relación de los viajes nacionales e internacionales por servidor público, porque conforme a lo establecido en el Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en apego al Acuerdo General de Administración I/2012, el ejercicio del gasto de la SCJN se registra por unidad responsable y partida presupuestaria conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en el Alto Tribunal.
<p>II. Copia simple, en versión pública, de los formatos que detallen asignación de viáticos, en calidad de comisionados, en los que se detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Datos del comisionado con número de expediente. 2. Objeto de la comisión. 3. Lugar de la comisión. 4. Periodo de la comisión. 5. Conceptos de gastos necesarios para la comisión. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pone a disposición copia simple, en versión pública, de los oficios, escritos y correos electrónicos de las comisiones referidas en el listado que envía como anexo 1, de 2010 a mayo de 2018, constante de 381 fojas, con un costo de reproducción de "\$457.20". 	<ul style="list-style-type: none"> - No emite pronunciamiento expreso
<p>III. Copia simple, en versión pública, de los siguientes documentos comprobatorios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio que señale justificación de la comisión. 2. Comprobantes de hospedaje. 3. Boletos de avión. 4. Relación de gastos devengados en la comisión, debidamente requisitada y autorizada. 5. Informe sobre las actividades realizadas, firmado. 	<ul style="list-style-type: none"> - No cuenta con documentos relativos a la solicitud de viáticos o recibo de cantidades otorgadas, comprobantes de hospedaje, boletos de avión, relación de gastos devengados en la comisión, informe sobre las actividades realizadas, porque esos documentos son entregados a Presupuesto y Contabilidad para efectos de comprobación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por cuanto a los numerales 1 a 4, realizó la identificación de las partidas presupuestarias que podrían estar involucradas y a partir de ello llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros presupuestales-contables del Sistema Integral Administrativo (SIA), identificando 422 referencias inherentes a viajes nacionales e internacionales de los Ministros, cuantificando aproximadamente 2,954 fojas con un costo de reproducción de "\$3,544.80", cuya versión pública se trabajaría una vez que el peticionario realice el pago correspondiente. - El informe de actividades requerido en el punto 5, cobró vigencia a partir del mes de junio de 2018, por lo que antes no existía esa obligación.
IV. Relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios de diciembre de 2003 a agosto de 2018, desglosados por año, mes y comisión.	<ul style="list-style-type: none"> - No cuenta con la relación de viáticos erogados sin documentos, porque esos documentos son entregados a Presupuesto y Contabilidad para efectos de comprobación. 	<ul style="list-style-type: none"> - No cuenta con algún control o relación de los que pueda obtenerse dicha información.

Conforme a lo reseñado en la tabla anterior, se emite el pronunciamiento correspondiente.

II.I. Información inexistente.¹

¹ Informe de actividades en la comisión, así como una relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios de diciembre de 2003 a agosto de 2018

En relación con el **informe de actividades firmado por el servidor público**, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que conforme a la normativa aplicable ese requisito cobró vigencia a partir del mes de junio de 2018, por lo que en el periodo solicitado no existía obligación de presentar el informe requerido.

Además, por cuanto a **la relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios**, esa instancia señala que conforme a sus responsabilidades no cuenta con un control o relación de los que pueda obtenerse esa información, agregando que la comprobación de viáticos erogados se registra de manera integral, independientemente de su soporte documental, sin que sea posible la identificación de lo requerido por el petionario.

Por su parte, la Dirección General de la Tesorería informó que no cuenta con el informe de actividades ni con una relación de viáticos erogados sin documentos comprobatorios, porque son entregados a Presupuesto y Contabilidad para efectos de comprobación.

Para emitir pronunciamiento respecto de las respuestas anteriores, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a

éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General².

Ahora bien, sobre las citadas respuestas, cabe señalar que a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con el artículo 23, fracción XVI³ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde llevar a cabo la comprobación de viáticos de los servidores públicos del Alto Tribunal y no a la Dirección General de la Tesorería, por lo que, efectivamente, es el área que, en su caso, podría tener en resguardo el informe de la comisión y la relación de comisiones sin documentos comprobatorios y respecto de tales documentos se ha pronunciado sobre su inexistencia.

En ese tenor, se destaca que el 14 de junio de 2018, el Comité de Gobierno y Administración autorizó el *“Acuerdo General de Administración I/2018 del 14 de junio de 2018 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos relativos a la transportación, hospedaje y viáticos para comisionados y gastos*

² *“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

³ *“Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

XVI. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la comprobación de viáticos, y”

(...)

de viaje para disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, cuyo artículo 42⁴ dispone que los servidores públicos comisionados deben comprobar ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el ejercicio de los recursos asignados para viáticos, hospedaje y transportación mediante la relación de gastos devengados con los documentos comprobatorios correspondientes y un “informe de la comisión” en el formato que forma parte de los anexos de ese acuerdo. Por lo tanto, es posible confirmar la inexistencia de esos documentos, porque en la normativa vigente con anterioridad no existía obligación de entregar dicho informe.

Por cuanto a las relaciones de **viáticos erogados sin documentos comprobatorios**, ya que se indicó que no se cuenta con algún control o relación que le permita obtener un documento en el que se desglose lo requerido en este aspecto, considerando que la normativa sobre la clasificación del objeto del gasto no dispone obligación al respecto, es posible confirmar la inexistencia de esa información.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, dado que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se aborda en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Alto Tribunal, se trata del área que podría contar con

⁴ “42. Los servidores públicos comisionados deberán comprobar el ejercicio de los recursos asignados para viáticos, hospedaje y transportación ante Presupuesto y Contabilidad mediante la relación de gastos devengados en la comisión y soportada con los documentos comprobatorios correspondientes, con sus respectivos archivos electrónicos y validaciones, debiendo acompañar el “Informe de la comisión” que forma parte de los Anexos de los presentes lineamientos.”

⁵ “Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos específicos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no existía norma alguna que obligara a la presentación de los informes de actividades requeridos y tampoco se conoce una disposición normativa que le ordene elaborar una relación como la que se aborda sobre viáticos erogados sin documentos comprobatorios en los términos solicitados, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

II.II. Relación de viajes nacionales e internacionales desglosada por mes, de diciembre de 2003 a 2009.

La Dirección General de la Tesorería señaló que no cuenta con un documento que sistematice la información de ese periodo o bases de datos que permitan obtener el detalle solicitado, precisando que los archivos correspondientes a esos años fueron destruidos de conformidad con el *“Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018 del Régimen de Dominio Público de la Federación relativo a los Expedientes y Documentos Administrativos que se encuentran Bajo Resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por carecer de valores primarios, secundarios o de relevancia documental”* y los *“Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos Administrativos, Definición de los Esquemas y Métodos para su Catalogación y Establecimiento de los Formatos para Elaborar los Instrumentos de Control y Consulta”*.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no cuenta con algún control o relación de los viajes nacionales e

internacionales por servidor público, porque conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo General de Administración I/2012, el ejercicio del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se registra por unidad responsable y partida presupuestaria conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en el Alto Tribunal, de los que no deriva la obligación de tener relaciones como las que se piden de esos años.

Para pronunciarse sobre la respuesta de inexistencia que se plantea, este Comité de Transparencia tiene presente que es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita, considerando, además, que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1°⁶ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7⁷ refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, la Dirección General de la Tesorería informa que no cuenta con la información materia de análisis, porque la documentación correspondiente fue destruida, lo que consta en el Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018.

⁶ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

⁷ **Artículo 7.** *El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Por otro lado, se debe tener presente que conforme lo dispuesto en el artículo 23, fracciones VIII, XIV y XVI⁸ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración; el punto de acuerdo Décimo Sexto⁹ del Acuerdo General de Administración XII/2003, vigente en los años 2003 a 2009; el artículo 42¹⁰ del Acuerdo General de Administración I/2018, así como los diversos 203, 205, 207, 216, 226, 227 y 231¹¹ del Acuerdo General de Administración I/2012, la

⁸ **“Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

(...)

XVI. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la comprobación de viáticos, y”

(...)

⁹ **“DÉCIMO SEXTO.** Al término de su comisión, las personas comisionadas de los grupos 2, 3 y 4, deberán rendir un “Informe de Viáticos” en el formato que indique la Oficina de Viáticos, el cual deberá contener un breve resumen acerca de la calidad de los servicios recibidos e incluir la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este informe son verídicos. Asimismo, manifiesto tener conocimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, por el que se establece el Sistema de Contratación y Pago de Hospedaje, Transporte y el otorgamiento de Viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal y de las sanciones que se aplicarán en caso de que los datos referidos no sean verídicos”. Además, deberá indicarse la fecha de elaboración y contener la firma autógrafa de la persona comisionada. La comprobación de gastos deberá realizarse a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada.”

¹⁰ **“42.** Los servidores públicos comisionados deberán comprobar el ejercicio de los recursos asignados para viáticos, hospedaje y transportación ante Presupuesto y Contabilidad mediante la relación de gastos devengados en la comisión y soportada con los documentos comprobatorios correspondientes, con sus respectivos archivos electrónicos y validaciones, debiendo acompañar el “Informe de la comisión” que forma parte de los anexos de los presentes lineamientos.”

¹¹ **“Artículo 203.** La Oficialía Mayor, a través de Presupuesto y Contabilidad, observará que la contabilidad se realice con base en las disposiciones aplicables para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía, eficiencia del gasto e ingresos, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la Suprema Corte.

(...)

Artículo 205. Presupuesto y Contabilidad será responsable de llevar la contabilidad de la Suprema Corte, y deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la misma:

I. Se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente;

II. Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

III. Refleje la vinculación de los registros patrimoniales y presupuestarios;

[...]

Artículo 207. El registro contable de las operaciones que se realicen en la Suprema Corte, se llevará a cabo en el SIA y será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.

(...)

Artículo 216. Toda operación contable, presupuestaria y patrimonial deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos, así como con la información correspondiente, a efecto de que las diversas operaciones que integran los registros cumplan con la normativa vigente.

La guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, en la forma y plazos que establezca la normativa aplicable.

Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene, entre otras funciones, coordinar las actividades de control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos del Alto Tribunal; llevar a cabo los registros contables; integrar el archivo presupuestal-contable del Alto Tribunal; informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes, así como recibir la comprobación de viáticos, hospedaje y transportación mediante la relación de gastos devengados en la comisión. Además, también le corresponde instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el Sistema Integral Administrativo (SIA); la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse, así como conservar las facturas originales respectivas.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene como hecho notorio, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para atender diversas solicitudes de acceso, ya se ha pronunciado sobre los viáticos otorgados para comisiones oficiales de los Ministros, destacando los siguientes asuntos:

- Clasificación de información 32/2012-A, en el que mediante oficio DGPC-10-2012-3485, de treinta y uno de octubre de dos mil doce, puso a disposición copia simple de las facturas o comprobantes por conceptos de viáticos en viajes nacionales e internacionales realizados por Ministros, precisando, por cada Ministro el número de documentos comprobatorios que se ponían a disposición.

(...)

Artículo 226. *Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*

Artículo 227. *El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.*

Artículo 231. *Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de los lineamientos establecidos.*

En los mismos términos, se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos vigentes, para su pronta identificación y adecuado manejo.”

- Clasificación de información CT-CI/A-5-2018 y sus cumplimientos CT-CI/A-CUM-3-2016 y CT-CI/A-CUM-3-2016-II, en los que emitió los oficios DGPC-05-1784-2016 y DGPC-06-2016-1917, relativos a la versión pública de las facturas de viáticos, hospedaje y de transportación de los Ministros.
- Cumplimiento CT-CUM-R/A-5-2017 que derivó de los asuntos referidos en el párrafo anterior, en el que mediante oficio DGPC-08-2017-2835, de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito conjuntamente con la Dirección General de la Tesorería, puso a disposición una relación de las comisiones efectuadas por cada uno de los Ministros en el periodo 2008 a mayo de 2016.

En ese orden de ideas, se estima que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta con información que pudiera atender la solicitud en cuanto a la relación de viajes nacionales e internacionales, desglosada por mes, de diciembre de 2003 a 2009; por tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, tomando en cuenta la información que ha proporcionado para atender solicitudes similares a la que da origen a este asunto, emita un informe sobre la relación de viajes nacionales e internacionales, desglosada por mes de diciembre de 2003 a 2009, únicamente sobre los Ministros en activo actualmente.

II.III. Disponibilidad de los documentos relativos a la asignación de la comisión y a los documentos comprobatorios.

Por cuanto a **documentación relativa a la asignación de viáticos**, la Tesorería pone a disposición 381 fojas, pero además precisa que la solicitud de viáticos o recibo de cantidades otorgadas, entre otros, son entregados a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para efectos de comprobación; sin embargo, esta última no se pronuncia expresamente sobre los documentos de asignación de viáticos.

Luego, sobre **los documentos comprobatorios** la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se limita a señalar que pone a disposición “aproximadamente” 2,954 fojas, sin precisar si con esos documentos se atiende lo requerido en la solicitud de acceso sobre los puntos 1 a 4 que se describen en el punto III de la tabla que reseña las respuestas, esto es, la asignación de la comisión, los comprobantes de hospedaje, los boletos de avión, y la relación de gastos devengados en la comisión, con independencia de que tratándose de documentos que se ponen a disposición debe señalarse el número específico de documentos con los que se cuenta, lo que impide a este Comité emitir un pronunciamiento respecto de si con ello se atiende o no la solicitud que nos ocupa.

En consecuencia, ya que, como se mencionó, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le corresponde llevar a cabo la comprobación de viáticos, para dotar de eficacia el derecho de acceso del petitionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento específico, sobre la existencia, disposición y cotización de los documentos comprobatorios de viáticos solicitados, en relación con la asignación, el comprobante de hospedaje, los

boletos de avión y la relación de gastos devengados en la comisión, en los términos que se requiere en la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando II.I.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**